

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 520

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que las Federaciones de Expendedores de tabacos y timbre, Tabaquera Española y Asociación de Empleados de tabaco y timbre en España dirigen a este Ministerio, solicitando que para las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se establezca una jornada de trabajo que reduzca la actualmente dispuesta, y considerando atendible el deseo expuesto de que el personal que presta esta clase de servicios disfrute de análogo descanso que el que hoy está establecido en todas las profesiones e industrias, si bien será preciso fijarlo en forma que se haga compatible con los intereses de la Renta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Compañía Arrendataria de Tabacos y lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado que en la apertura y cierre de las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se observen las siguientes reglas:

1.ª En las capitales de provincias, cabezas de partido judicial y poblaciones que cuenten con un número de habitantes no inferior al de la cabeza de partido de menor número de habitantes se abrirán las expendedorías a las ocho y cerrarán a las catorce, volviendo a abrirse de quince y media a veintiuna, desde 15 de octubre a 14 de mayo, inclusive, y de dieciséis a veintidós, desde 15 de mayo a 14 de octubre; inclusivos. Sin embargo, donde por las circunstancias del sitio en que se halle establecida la expendedoría se justificara la excepción, podrán los representantes de la Compañía, a petición razonada de los expendedores respectivos, autorizar el cierre de las expendedorías a las veinte.

2.ª Todas las demás expendedorías no comprendidas en la regla anterior se abrirán y cerrarán a las horas que, según las circunstancias y costumbres de cada localidad o región autoricen los representantes, oyendo en su caso a los Administradores subalternos respectivos.

3.ª En cuanto a los domingos, subsistirá lo establecido actualmente, pero rigiendo respecto a las horas de apertura y cierre de las expendedorías lo prevenido en las dos reglas precedentes.

4.ª No obstante lo prevenido en

la primera de dichas reglas, cuando las circunstancias y costumbres de la localidad lo aconsejen, podrán los representantes, previo acuerdo con la mayoría de los expendedores de la localidad y el Alcalde, acuerdo que se consignará en acta, autorizar las alteraciones que en el horario establecido sean convenientes en interés general, pero respetándose siempre un período de descanso en el curso del día, que se acomodará, en cuanto a su duración, al determinado en dicha regla para las dos épocas del año que en ella se fijan.

El acta de que queda hecho mérito se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en la Representación de la Compañía en la provincia y enviándose otro a la Dirección.

5.ª La jornada que se establece por esta Orden ministerial comenzará a regir a contar del 1 de octubre próximo del corriente año.

Madrid, 19 de septiembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.
(Núm. 243) (Gaceta del 22)

Diputación Provincial de Madrid

Sección Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación y riego asfáltico de la carretera de Fuenlabrada a Pinto, ejecutadas por el contratista don Antonio Rodríguez Sacristán, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 22 de septiembre de 1932.
El Jefe de la Sección de Fomento,
Leoncio R. Rebollo.

(O.—226)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de afir-

mado del camino del Hospital Militar de Carabanchel a la carretera general de Extremadura, ejecutadas por el contratista don Timoteo Rojas, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 22 de septiembre de 1932.
El Jefe de la Sección de Fomento,
Leoncio R. Rebollo.

(O.—227)

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguido la epizootia de glosopeda en el término municipal de Torremocha de Jarama, que fué declarada oficialmente con fechas 23 de junio y 15 y 30 de julio últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de septiembre de 1932.—El Gobernador, P. O. (Firmado).

(Núm. 2.630)

Jefatura de Industria de la Provincia. Pesas y Medidas

Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de la Provincia, en virtud de las facultades que por el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de mayo de 1917 se me confiere, y en armonía con lo que previene el 63, 64 y 86, párrafo segundo del mismo, vengo a disponer:

1.º La contrastación periódica anual de Pesas y Medidas en el partido de Torrelaguna se efectuará dando comienzo por la cabeza de partido, en la que tendrá lugar el día 19 de septiembre, prosiguiendo-

se en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero de la Jefatura encargado del servicio o los Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán a dichos funcionarios local y muebles decorosos para establecer la oficina, agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, prestando toda la ayuda que les sea posible a servicio de tan reconocida importancia.

3.º Tanto las Autoridades locales, como el público en general, tendrán presente que los Ingenieros encargados de este servicio y los Ayudantes deben ser considerados como Agentes de la Autoridad a los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 31 de agosto de 1932.—
El Gobernador civil, P. O. (Firmado).

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.ª

La presente Ley empezará a regir el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la promulgación de esta ley, se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, las del Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo o haberse cumplido las condiciones estipuladas al constituirse, y las derivadas del cum-

plimiento de obligaciones impuestas por la Ley.

Los interesados podrán, en todo caso, interponer recurso ante la respectiva Junta provincial, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de dar a los bienes las aplicaciones determinadas en esta Ley, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. Contra el acuerdo de la Junta provincial podrán los interesados en el acto de enajenación o gravamen, recurrir ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de quince días, desde la notificación del acuerdo a aquélla. El Instituto tendrá una Sección especial jurídica, presidida por un Magistrado, que informará en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas provinciales.

La facultad de aplicar el principio de retroactividad deberá ser ejercitada dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de la terminación del inventario de los bienes expropiables a que se refiere la base quinta. No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

Base 2.ª

Los efectos de esta Ley se extienden a todo el territorio de la República. Su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. Las tierras del Estado y las que constituyeron antiguos señoríos, transmitidas desde su abolición hasta hoy por título lucrativo, podrán ser objeto de asentamiento, sea cualquiera la provincia donde radiquen. La inclusión en posteriores etapas, a los fines de asentamiento, de las fincas situadas en términos municipales de las 36 provincias restantes, sólo podrá realizarse a propuesta del Gobierno, previo informe del Instituto de Reforma Agraria, mediante una ley votada en Cortes.

El número de asentamientos a realizar en las condiciones que esta Ley determina se fijará para cada año, incluso para el actual, por el Gobierno, el cual incluirá en el Presupuesto una cantidad anual destinada a tal efecto, que no será en ningún caso inferior a 50 millones de pesetas. A petición de los Sindicatos de campesinos, y previa autorización del Gobierno, el Instituto de Reforma Agraria podrá concertar con los propietarios, en cualquier parte del país y fuera de los cupos señalados, todos aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto ni para el Estado.

La aplicación del apartado 12 de la base 5.ª a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano o 30 en regadío, y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades.

Base 3.ª

La ejecución de esta Ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la Constitución rural española. El Instituto gozará de personalidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines. Estará regido por un Consejo compuesto de técnicos agrí-

colas, juristas, representantes del Crédito Agrícola oficial, propietarios, arrendatarios y obreros de la tierra.

Además de la dotación, no inferior a 50 millones de pesetas, consignada en la base anterior, podrá recibir anticipos del Estado, concertar operaciones financieras y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmuebles o Derechos reales que constituyan su patrimonio. Los valores emitidos por el Instituto se cotizarán en Bolsa y se admitirán en los Centros oficiales, como depósito caución o fianza.

El Instituto de Reforma Agraria estará exento de toda clase de impuestos en las operaciones que realice, y para el cobro de sus créditos podrá usar del apremio administrativo con arreglo a las Leyes vigentes.

Base 4.ª

Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria quedarán las Comunidades de Campesinos. De las resoluciones adoptadas por ellas podrán recurrir los miembros que integran ante el Instituto de Reforma Agraria, en los casos que se determine. El ingreso y la separación de los campesinos en las Comunidades serán voluntarios, pero la separación no podrá conceder sin la extinción previa de las obligaciones contraídas por el campesino con la Comunidad.

El Instituto de Reforma Agraria promoverá la formación de organismos de crédito a fin de facilitar a los campesinos asentados el capital necesario para los gastos de explotación. En las provincias donde estuvieren los Pósitos constituidos en Federación se utilizará ésta como organismo de crédito, con los mismos derechos que los que erija el Instituto.

Base 5.ª

Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1.º Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.

2.º Las que se transmitan contractualmente a título oneroso sobre las cuales y a este efecto, podrá ejercitar el Estado el derecho de retracto en las mismas condiciones que determine la legislación civil vigente.

3.º Las adjudicadas al Estado, Región, provincia o Municipio, por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.

4.º Las fincas rústicas de Corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o cualquiera otra forma que no sea explotación directa, exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos.

5.º Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6.º Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan trans-

mitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho, porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.

7.º Las incultas o manifiestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

8.º Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la Ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún, cuando todas estas circunstancias se acrediten previo informe técnico.

9.º Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas directamente por sus propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fija en el apartado 13 de esta Base.

10. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños.

11. Las pertenecientes a un solo propietario que, no estando comprendidas en los demás apartados de esta base, tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan la dote inestimada de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a sustitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán, en su caso, cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido explotarla directamente por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por cultivar directamente la mayoría de las que le pertenezcan deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación directa. La existencia del contrato de arrendamiento deberá probarse por su inscripción en los Registros de la Propiedad o de arrendamiento, o constar en escritura pública o documento privado que reúna los requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código civil.

13. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, pro-

piudades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.º En secano:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas. Cuando las viñas estén filoxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, se considerarán en cuanto a su extensión como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío, como los del caso segundo de este mismo apartado.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.º En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidos en la ley de 7 de junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo directos por el propietario, se aumentarán en un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en este apartado.

Cuando se trate de propietarios de bienes rústicos de la extinguida Grandeza de España, cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán para los efectos de este número todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Tendrán preferencia, a los efectos de ocupación y expropiación, los terrenos comprendidos en esta Base que no hayan sido objeto de puesta en riego por cuenta de los propietarios, con arreglo a la ley de 9 de abril de 1932.

También se expropiarán preferentemente, dentro de los distintos grupos enumerados, las fincas comprendidas en el apartado 11. Si la propiedad a que se refiere este párrafo no fuese susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Si una finca se mantuviese proindiviso entre varios titulares, se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma, a los efectos de esta Base.

Para todos los efectos de esta ley, se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

Base 6.ª

Quedarán exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplo explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª ni en los apartados b) y c) de la presente Base, cuando los terrenos dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pasto y monte bajo constituyan, cuando menos, la quinta parte de un término municipal, ni, en el caso del apartado e) de la Base, las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

Base 7.ª

En cuanto se constituya el Instituto, procederá a la formación del inventario de los bienes comprendidos en la Base 5.ª Al efecto, publicará un anuncio en la «Gaceta» y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, invitando a todos los dueños de fincas incluidas en dicha Base, a que, en el plazo de treinta días, presenten en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar donde radiquen las fincas, una relación circunstanciada de aquéllas, expresando su situación cabida linderos y demás circunstancias necesarias para identificarlas.

Los Registradores llevarán un libro destinado a dicho fin, en el que harán los asientos de las fincas sujetas a expropiación y remitirán mensualmente al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos que practiquen. Asimismo harán constar, al margen de la última inscripción de dominio vigente en los libros de inscripciones, que la finca de que se trata ha sido incluida en el inventario.

Los propietarios que dejaren transcurrir el plazo de treinta días sin presentar la declaración u omitieren en ella alguna finca, incurrirán en la multa del 20 por 100 del valor que se asigne al inmueble ocultado, que será percibida por el Instituto.

Finalizado el indicado plazo, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos en la Base 5.ª, aportando los datos enumerados para practicar la inscripción correspondiente. Si la denuncia comprendiera bienes omitidos u ocultados maliciosamente por sus dueños y contuviera datos precisos para su identificación, el denunciante percibirá la mitad de la suma que por vía de pena ha de abonar el ocultador. El Instituto practicará de oficio todas las investigaciones que se estimen necesarias para averiguar los bienes incluidos en la Base 5.ª Al efecto podrá reclamar el concurso de todos los funcionarios y de todas las Oficinas del Estado, Provincia o Municipio y suplirá y completará las relaciones de los dueños y demás datos que reciba, con las informaciones complementarias que crea necesarias.

Los Registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el Inventario. Contra dicho acuerdo, los interesados, en el plazo de veinte días, podrán interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria. El acuerdo que recaiga se comunicará a los Registradores para los efectos procedentes.

El Inventario deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar de la inserción en la «Gaceta» y BOLETINES OFICIALES del aviso del Instituto. No obstante, terminado dicho plazo podrán adicionarse al Inventario las fincas comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de la Base 5.ª

El propietario que tenga alguna duda sobre la inclusión de sus fincas en el Inventario, lo hará constar así en la declaración que haga ante el Registrador, el cual lo pondrá en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, que resolverá lo que estime oportuno, ratificando la resolución al Registrador para, en su caso, incluir o no la finca en el Inventario.

El Instituto procederá a otro inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se señalan en el apartado f) de la Base 12 en el siguiente orden:

1.º Los terrenos cuya repoblación forestal se juzgue necesaria para la corrección de torrentes, fijación de dunas, mantener la estabilidad del suelo, saneamiento de terrenos y demás trabajos de salubridad o utilidad pública.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 29 de abril último, acordó anunciar subasta pública para contratar la construcción de un evacuatorio subterráneo en el Jardín de Pablo Iglesias, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 87.785,27 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.389,52 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 8.778,52 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de octubre de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Centro y Hospicio, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo VI del artículo primero, concepto 33, del presupuesto extraordinario de 1931.

Anunciada esta subasta durante el

plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1932. El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un evacuatorio subterráneo en los Jardines de Pablo Iglesias.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un evacuatorio subterráneo en los Jardines de Pablo Iglesias, anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el día ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1932.

(Firma del proponente.)

(E.—636)

—»—

Secretaría.—Sección de Hacienda

En cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección primera (Hacienda), por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 9 del actual, por virtud del cual se crea en el Presupuesto vigente la plaza de Oficial encargado de los talleres de carpintería de la dependencia Talleres Generales, Acopios y Aprovisionamientos, con el jornal diario de 10 pesetas y cuatrienios de una peseta, amortizándose una de oficial de carpintería de la misma dependencia, con el jornal de 9,25 pesetas y cuatrienios de 0,75 pesetas, proveyéndose a la parte económica, por lo que a la diferencia de jornal se refiere, con el producto de las economías resultantes mensualmente de amortizaciones en vacantes que se produzcan jurídicamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1932. El Secretario accidental, A. Sabrido.

(Núm. 2.650)

—»—

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión de 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de 500 urnas para los colegios electorales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 22 de septiembre de 1932. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—637)

—»—

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de 1.500 sillas para los colegios electorales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 22 de septiembre de 1932. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—638)

—»—

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de 400 mesas para los colegios electorales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 22 de septiembre de 1932. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—639)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

Gil (María Luz), que trabajó en el Ideal Room, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don

Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por allanamiento de morada, instruída por dicho Juzgado bajo el número 312 de 1932.

Madrid, 8 de septiembre de 1932.—
El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—2.195)

JUZGADO NUMERO 2

García Rojo (Carolina), y Méndez Rodríguez (Bonifacio), domiciliados en las calles de Viriato, 13, y Rodríguez San Pedro, 12, respectivamente, comparecerán, el día 21 del actual, a las diez de la mañana, ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, sita en la calle de Marqués de la Ensenada, número 1, con objeto de asistir, como testigos, al juicio oral de la causa número 677 de 1931, por lesiones, contra Domingo López Bastos, aperecidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.—
El Secretario, P. D., José Arranz.—
Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

(B.—2.183)

JUZGADO NUMERO 4

Martín (Carlos), domiciliado últimamente en Madrid, 15, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado bajo el número 1.091 de 1932.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.—
El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—2.188)

—»—

Ibrán Navarro (Matías), cuya demás filiación y domicilio se ignora, procesado por estafa en causa número 984 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo aperecimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.—
El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado.)

(B.—2.184)

—»—

De Zabala (Juan Manuel), cuya demás filiación y domicilio se ignora, procesado por estafa en causa número 985 de 1932, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción, número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo aperecimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.—
El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado.)

(B.—2.190)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Anónima Establecimientos Velasco, sobre secuestro y posesión interina de una finca, cuantía ciento treinta y cinco mil pesetas, se saca a la venta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para

la anterior, la finca hipotecada, consistente en la siguiente

Finca

En Madrid, un edificio destinado a cuadras y otros usos, sito en término de esta capital, distrito de Chamberí, barrio de los Cuatro Caminos, con fachada al Paseo del Hipódromo, número nueve, hoy quince provisional, que tiene de longitud veintidós metros diez centímetros; la medianería derecha entrando, orientada al Norte, linda con terrenos de la Sociedad De Dion Bouton, en una línea de setenta metros; la medianería izquierda, se compone de tres líneas: la primera, normal a la fachada, de veintisiete metros cincuenta centímetros; la segunda, normal a la anterior, hacia el exterior, linda con solar número siete del Paseo y tiene de longitud diecisiete metros, y la tercera, fachada a la calle de Maudes, sin abrir, en una línea de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros; cerrando el solar, la medianería del t e s t e r o, orientada al Poniente y lindando con el Canalillo, en dos líneas: la primera, de cuarenta y cuatro metros; la segunda, de seis. Tiene una superficie total de dos mil seiscientos sesenta y cinco metros diecinueve decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y cuatro mil trescientos veintiseis pies setenta y seis décimas partes de otro pie, también cuadrados. La edificación consta de dos partes: una, con fachada al Paseo del Hipódromo, planta baja y principal, y otra, interior, de una sola planta; la primera ocupa una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados, y la segunda, de ochocientos metros, también cuadrados, hallándose el resto, hasta la totalidad que ocupa la finca, sin edificar. La edificación, con fachada al Paseo del Hipódromo, tiene hoy dos plantas. Se hallan destinadas las plantas bajas a cuadras-aulas, y la principal a dormitorios, comedor, cocina, retretes y habitación del jefe y del conserje. Se ha construido también una nave cubierta, con destino a cuadras, cochera y taller. La construcción es de fábrica de ladrillo y mortero hidráulicos, de hierro y uralita, pisos y armaduras de vigas de hierro y forjado de rasilla. Los muros están cubiertos de tendido de cemento; las puertas, de madera y hierro, construcción especial para el uso a que se destina el edificio.

Dicha subasta se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día veinticuatro de octubre próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública su-

basta por segunda vez, en la cantidad de doscientas mil quinientas pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, bien en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas doscientas mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Séptima

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en cualesquiera de los periódicos de esta capital, expido el presente en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. D.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

Ismael Rodríguez Solano

(A.—2.295)

JUZGADO NUMERO 14

Baldo (José) a «El Tontera», cuyas demás circunstancias y domicilio y paradero se desconocen, procesado por robo en sumario 70 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don José Cruz, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.—
El Secretario, José Cruz.—(Firmado.)

(B.—2.185)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Modesto Chapa Ferrer, contra don Antonio González del Castillo y don Julián Rosado y Casado, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera y última vez y término de veinte días, de las dos siguientes

Fincas

Primera

Casa en construcción, situada en esta capital y su calle de Bravo Murillo, señalada con el número veintidós provisional, que constará de ocho plantas: la baja, destinado a

tiendas y tres viviendas; seis plantas, distribuídas en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y tendrá ta de áticos, distribuída en cinco cuartos, dos interiores y tres exteriores, y tendrá cinco patios de luces. Linda por el Norte o izquierda entrando, con finca número 22 provisional, duplicado hoy, antes con la misma finca adjudicada a don Angel Franco, en línea de treinta metros; por el Sur o derecha, en otra línea de treinta metros, con terrenos de otra finca, de la que ésta procede; por el Este o fondo, en línea de quince metros treinta y cinco centímetros, longitud recta, con los mismos terrenos, de doña Isabel Labernia Fernández y sus hijos, don Manuel, doña Isabel y don José Soler Labernia; y por el Oeste o frente, en línea de quince metros, longitud recta, con expresada calle de Bravo Murillo. La figura es un cuadrilátero, que comprende una superficie de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros veintiseis decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos cincuenta pies y ochenta y siete décimos de pie cuadrado.

Segunda

Y otra casa en construcción, situada también en esta capital, y su calle de Bravo Murillo, señalada hoy con el número veintidós duplicado provisional, la cual constará de ocho plantas: la baja, destinada a tiendas y tres viviendas, seis plantas distribuídas en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y una planta de áticos, distribuída en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores. Linda por el Norte o izquierda entrando, en línea de treinta metros, con solar de los sucesores del señor Finat; por el Sur o derecha, en línea de treinta metros, con casa en construcción, número veintidós provisional de la misma calle, antes con solar que adjudicó a don Manuel Arroyo; por el Este o fondo, en línea de quince metros sesenta y cinco centímetros, con terrenos de doña Isabel Labernia Fernández y sus hijos, don Manuel, doña Isabel y don José Labernia; y por el Oeste o frente, en línea de quince metros, longitud recta, con la expresada calle de Bravo Murillo. Tiene la figura de un cuadrilátero y ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos sesenta y cuatro pies y dieciocho décimas de pie cuadrado.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Las fincas mencionadas salen a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, que sirvió de tipo en la segunda subasta, para cada una de las fincas, o sean treinta mil pesetas.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero

Que si la postura es inferior al tipo de la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de dicha ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—2.294)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Doctor don José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia número 10 de esta villa, en los autos de secuestro seguidos por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro del préstamo de doce mil pesetas, hecho a don Laureano Langa y Mazo, en la escritura base de estos autos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo, que es la siguiente:

Casa enclavada en la villa de San Martín de Valdeiglesias, en la Plaza de la Constitución, número tres, compuesta de planta baja, principal doblado, bodega, con otras dependencias, un cobertizo con cuadra y corral, a la izquierda, y otro corral a la derecha, y en esta parte, entrada accesoria por la calle de los Cuarteles, teniendo, además, otras dos entradas para la tienda por la referida Plaza y por la Travesía del Comercio.

Que indicada finca sale a segunda subasta en la suma de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Para su remate, que será doble y simultáneo, en las Salas de audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, se ha señalado el día diecisiete de octubre próximo,

a las doce de su mañana, lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad, tipo de subasta.

Que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas porque dicha finca sale a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas del inmueble, suplidos por certificación expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente, se halla de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que los aceptan como bastantes, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y

Que el precio total en que sea rematada la finca, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Santaló.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

El Secretario,
P. S.,
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dr. José Santaló

(D.—202)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número 11, Secretaría de don Luis Moliner, ha correspondido por repartimiento una solicitud deducida por el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre del excelentísimo señor don Justo Gómez Ocerín, Subsecretario de Estado y Ministro plenipotenciario de primera clase, y éste como padre y legal representante de su hijo menor de edad, Eduardo Gómez y García, en la que se expone que, en razón a que tanto el primero como el segundo de los dos apellidos que hasta la fecha viene usando dicho menor, o sean los de Gómez y García, por ser frecuentes en España se prestan a confusión, dificultando extraordinariamente, en infinidad de casos, la identificación personal del interesado, hasta el punto de verse obligado éste, en sus relaciones sociales, a una constante rectificación del apellido paterno que le atribuyen, llamándole por los dos apellidos Gómez Ocerín, que propiamente corresponden a su señor padre, y por creer que en esta forma, y usando en todo caso el apellido materno del padre, menos corriente que el paterno queda mejor identificada la personalidad del hijo, que no por medio de apellidos tan frecuentes como los de Gómez y García, es por lo que acude al Juzgado, solicitando que en

su día, y previos los trámites legales oportunos, se dicte orden por el Ministerio de Justicia, autorizando a dicho menor para que pueda usar como apellido paterno el de Gómez-Ocerín, en vez del de Gómez, que viene usando hasta la fecha.

Admitida dicha solicitud, se ha ordenado publicarlo por medio del presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como lugar de la naturaleza y domicilio del interesado, Eduardo Gómez y García, a fin de que puedan presentar su oposición ante este referido Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S. de don Luis Moliner,
Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín

(A.—2.293)

JUZGADO NUMERO 14

Valdés Rodríguez (Galo), hijo de Galo y de Rita, natural de Oviedo, de estado casado, profesión agente comercial, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la calle del Tribulete, 10, piso tercero, núm. 5, de esta capital, procesado por estafa, bajo el número 139 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 14, con el fin de notificarle un auto dictado por la Sección segunda de esta Audiencia, que decreta su prisión y llevarla a efecto en la cárcel de esta capital, apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.—El Secretario, José Cruz.—(Firmado.)
(B.—2.187)

JUZGADO NUMERO 4

Expósito Eugenio (Felisa), domiciliada últimamente en la calle de Carlos Arniches, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 53 de 1932.

Madrid, 7 de septiembre de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.
(B.—2.192)

JUZGADO NUMERO 10

Hernández Morales (Carlos), natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de treinta y dos años, hijo de Eugenio y Tomasa, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 11, piso tercero, C, procesado por hurto en el sumario 793 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del señor García Caamaño, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de septiembre de 1932.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Santaló.

(B.—2.193)

JUZGADO NUMERO 12

Muñoz Vargas (Elvira), de veintinueve años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en la calle de Zamos Hermanos, número 7, en Ma-

drid, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 12, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 460 de 1932, por rapto de la misma, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de septiembre de 1932.—El Secretario.

(B.—2.194)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 14 de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Manuel Fresno Pérez, hijo de Gabriel y de María, de veintinueve años, soltero, dependiente, natural de Quintanas Rubias de Arriba (Soria) y domiciliado últimamente en la calle de Padilla, 121, sótano, letra D, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en causa número 1.432 de 1931, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 6 de septiembre de 1932.—El Secretario, José Cruz.—Visto bueno (Firmado).

(B.—2.186)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, pende expediente promovido por don José Manuel Vega Sánchez, sobre declaración de herederos de su hermano, don Angel Vega Sánchez, cuyas circunstancias eran: de sesenta y siete años de edad, natural de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de don José Vega y de doña Gertrudis Sánchez, soltero, industrial, domiciliado en la calle de Alcalá, doscientos diecisiete, piso bajo, y que falleció en Madrid, el día once de abril último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, solicitando la herencia sus hermanos de doble vínculo, don José Manuel y doña María Filomena Vega y Sánchez, y su sobrino carnal, don Angel María Vega y López, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, uno de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Luján

(A.—2.297)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia

de don Agustín de Lucio Pavón, representado por el Procurador señor Rubira, contra doña Mariana Laserna, como heredera de su hijo don Antonio Méndez Laserna, representada también por el Procurador don Alfredo Correa, sobre nulidad de un juicio ejecutivo, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, y por la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas en que ha sido valorada, la pianola-piano marca Paul Losche, Leipzig.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que la aludida pianola se encuentra depositada en poder de don Agustín de Lucio Pavón, domiciliado en la calle de Espoz y Mina, número uno, donde podrá ser examinada por los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez

(A.—2.298)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra don Gabriel Asins Perdiguero, sobre pago de doscientas cuarenta y dos mil quinientas pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y por la suma de quinientas mil pesetas en que ha sido valorada, la finca hipotecada en la escritura base de dichos autos, consistente en un terreno con una casa de siete plantas, situado en esta capital, calle de Fernández de la Hoz, número cincuenta y dos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores

deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez

(D.—201)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don José Luis García López, en nombre de don Luis Talavera González, contra don Hilario Sangrador Riesgo, sobre reclamación de un crédito hipotecario de siete mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

Un solar a la izquierda del paseo de Extremadura, término de Madrid, que linda por el Norte con parcela que don Luis Talavera ha vendido a don Jerónimo López y don Julián Blázquez, en línea de quince metros; Este, o izquierda, en línea de trece metros, con solar número uno del Olivillo, que fué adjudicado a herederos de don Luis Pando Cañado; Oeste, o derecha, en línea también de trece metros, paralela a la anterior, con resto del solar número dos del Olivillo, propiedad del vendedor señor Talavera, y Sur, en línea de quince metros, con tejat perteneciente a la testamentaria de don Manuel Pando Castañeda. No se señala la fachada por no tener acceso a ninguna calle ni zona de servidumbre, pues el solar que hoy se describe y vende formaba parte de uno con mayor extensión, con fachada a la carretera de Extremadura, y habiendo cedido el comprador señor Sangrador a los señores López y Blázquez la parte Norte del mismo, y otorgado el señor Talavera, en cumplimiento de ello a favor de éstos, escritura de venta de la parcela segregada, queda el presente sin acceso, aceptándole en esta forma el comprador y sin derecho a pedir al señor Talavera que le facilite entrada, pues esto será cuenta exclusiva del adquirente. Las expresadas líneas forman un rectángulo de quince metros de base por trece de altura, que encierra una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos nueve pies y sesenta céntimos de otro,

también cuadrados. Sobre parte del solar descrito don Hilario Sangrador Riesgo ha construido a sus expensas dos edificaciones de dos plantas cada una, la primera de siete metros de fachada, y la segunda, con ocho, y un fondo común de cinco metros y veinte centímetros, con un corral en la parte posterior de quince metros de largo por tres metros y ochenta centímetros de ancho. Estas edificaciones son completamente independientes y tiene la primera una puerta, tres ventanas y dos balcones, y la segunda, una puerta, dos ventanas y tres balcones. Los muros son de ladrillo con mortero ordinario, armadura de madera y cubierta de teja plana. Estas construcciones están actualmente sin terminar y tienen entrada por una calle particular recientemente abierta, denominada de Hilario Sangrador, que comienza en el camino que baja a la Huerta de Castañedo, correspondiéndole en la mencionada calle los números dos y cuatro. La superficie cubierta de edificaciones es de setenta y seis metros cuadrados y de cincuenta y nueve metros la descubierta, obteniéndose así la superficie total de ciento noventa y cinco metros cuadrados.

Tasada dicha finca en la cantidad de diez mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(D.—203)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de pri-

mera instancia número 11 de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Justo Alonso Hoces, con don José León Zabala, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente finca:

Solar en término de Aravaca, sitio Camino Viejo, vereda de Fuencarral, que linda, al frente, con calle particular, llamada Paseo del Rey; derecha, con Antonio Bellón Núñez; izquierda, con parcela de la señorita Mercedes, y espalda, solar de Modesto Largo Olivares, y sobre cuyo solar ha sido anotada preventivamente el embargo trabado por dicho juicio, con fecha 5 del actual.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 22 de octubre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de dicha subasta será el de 4.575 pesetas 75 céntimos, precio en que fué tasada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera. Que para tomar parte en la licitación deberán consignar, los que pretendan hacerlo, el 10 por 100 de aquélla suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan examinarlos, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 19 de septiembre de 1932.—Ante mí, P. D., Francisco de Andrés.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Felipe de Andrés.

(C.—529)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado número 14 de primera instancia de esta capital, con esta fecha, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de don José Finat Carvajal, contra don Joaquín Cataluña Devis y otros, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de trescientas mil pesetas, la finca siguiente:

Casa en construcción en esta capital, en la calle de Lagasca, número sesenta y seis, que constará de siete plantas y ático al interior, distribuida cada planta en cuatro habitaciones, dos exteriores y dos interiores. Llevará ocho patios de luces interiores y otros al fondo en toda la extensión de esta línea de cinco metros y noventa y siete centímetros de ancho. Mide una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros y setenta y un decímetros cuadrados, o sean diez mil ciento siete pies y seis décimos de otro cuadrados. Y linda por su frente con la calle de Lagasca, en línea de veintidós

metros y setenta y dos centímetros; por la derecha entrando, en líneas de treinta y dos metros, seis metros y setenta centímetros y cinco metros y noventa y siete centímetros, y por la izquierda, en línea de treinta y siete metros y noventa y siete centímetros, con el resto de la finca de que se segregó el solar que ésta ocupa, propiedad de don José Finat; y por el testero, en línea de quince metros y ocho centímetros, con propiedad de don Antonio Renedo, casa número cincuenta y tres de la calle de Velázquez y de don José Finat y Carvajal.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastanté la titulación que resulta.

Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
José Cruz

El Juez de primera instancia,
Manuel Fernández

(A.—2.299)

JUZGADO NUMERO 2

En diligencias de juicio de faltas número 2.571 del año 1931, que sigue este Juzgado municipal número 2, por lesiones, contra Mariano Sanz, domiciliado en la Glorieta del Catorce de Abril, número 2, bar, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, y en el precio de 600 pesetas en que ha sido tasada,

Una máquina o caja registradora, marca «National», modelo 1.642, número 2.361.376. Para que dicho acto tenga lugar, se ha señalado el día 26 de septiembre actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en calle de Fuencarral, 77, haciéndose saber a los licitadores que dicha máquina está depositada en poder y domicilio del propio deudor. Que para tomar parte en la puja habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de aquél, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para que conste y remitir para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 2 de septiembre de 1932. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Eduardo Ruiz.

(C.—531)

JUZGADO NUMERO 8

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en las diligencias sobre exacción por la vía de apremio de la cantidad de 75 pesetas a don Mamerto Fajardo, que adeuda al obrero don José García González, por consecuencia de lo convenido en el acto de conciliación celebrado en expediente de reclamación por salarios, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes muebles embargados al don Mamerto Fajardo, y cuya reseña es la siguiente:

Dos mesas de corte de sastrer, de 1,20 por 1,50, próximamente, y una mesa de corte de sastrer, de un metro por dos, también aproximadamente.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 14 de octubre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 450 pesetas, en que han sido tasados pericialmente los indicados bienes.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la mencionada cantidad, señalada como tipo.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 15 de septiembre de 1932.—El Secretario, Licenciado José Torres.—Gustavo Lescure.

(Núm. 2.647)

(C.—530)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal a instancia de Rafaela Con Salgado, contra doña Inocencia Ortega, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 30 de agosto de 1932, habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don José Mínguez y Ramírez de la Osada, accidentalmente Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Rafaela Acón Salgado, mayor de edad, viuda y de esta vecindad; y de la otra, como demandado, don Inocencio Ortega, de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citado personalmente y no habiendo alegado causa bastante que se lo haya impedido, esta presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, Inocencio Ortega, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone a la actora, Rafaela Con Salgado, la cantidad de 150 pesetas, en concepto de sueldos devengados durante los meses de abril y mayo del corriente año, y la de 25 pesetas que adelantó ésta a aquél para las necesidades de la casa en la que se prestaron los servicios a que se refiere la demanda base de este procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta exce-

nueva cédula proviene de ocultación descubierta por la Administración al presentarse un padrón adicional.

1.539. Recurrir contra la sentencia dictada por el Tribunal Económico Administrativo, con fecha 20 de mayo de 1932, en expediente de don Luis Vega, Superior de los P.P. Paules de Valdemoro, relativa a la clasificación de su cédula, de conformidad con el dictamen de los Letrados de esta Corporación.

1.540. Estimar, de conformidad con el dictamen del Negociado, manteniendo o modificando las respectivas clasificaciones, pero expidiendo las cédulas sin penalidad, las reclamaciones formuladas por don Manuel Chaves Nogales, don Mateo Cerón, don Arturo Ramos Pérez, don Narciso Gibert, don Alberto Requejo, don Longinos Sancha, don Tomás Rodríguez y González de Mendoza, don Manuel Alcocer Rueda, don Aurelio Capelo Téllez, don Manuel Pato Beleña, doña Isabel Duque de Lucas, don Vicente Fernández Soler, don Enrique de Franch, don José Villazón, doña Judit Tripana, doña Josefa Ochoa, don Wenceslao Sánchez, doña Carmen Fernández Montero, don Ricardo García Segind, don Juan del Olmo, don Emilio Herмосilla, don Antonio Buisén, doña Josefa Meseguer, don Ildelfonso Esteve, don Rafael del Rosal, don Aquilino Guillén, don Bienvenido Moreno, don Isidro Guillén, don Basilio Gómez, don José Rodríguez Fernández, don Jacinto Gracia Corral, don Buenaventura Menéndez, don Luis Fernández Gauri, doña María Quesada, don Marcelino Rodríguez Martínez, don Miguel Ríos Molina, don Ildelfonso Velasco de Toledo, don Fernando Núñez Grimaldos, don José María Alonso Pérez, don José Ramos Díez, don Faustino Menéndez, don Juan Urbano Palma, don Enrique Sánchez Rodríguez, doña María Encina, don Luis García López, doña Asunción Olmedo, don Marcelino Rabanal, don Félix de la Iglesia Alvarez, don Joaquín Rajal, doña Saturnina González, don José Rajal, don Manuel Gutiérrez Chicote, don Víctor Peña Prieto, don Fermín Pradas, doña María del Pilar Pérez Martínez, don Gonzalo Jimeno Alonso, don Livino Colinos, don Pablo Ruiz Marset, don Timoteo Cano, don Juan Bautista Padín, doña Rosa Alonso, don Fernando Moreno Codorniu, don José de Resa, don Manuel Molano, don Luis García Fernández, don Justo Esteras, don Bernardino Antonio Cela, don

misma contrata de las obras que se indican, según lo preceptuado en el art. 51 del pliego de condiciones generales para Construcciones civiles, de 4 de septiembre de 1908.

1.522. Quedar enterada de Decreto de la Presidencia de la Corporación, por el que ha dispuesto, en virtud de las facultades que le están conferidas, y previo informe favorable de la Comisión de Beneficencia, el ingreso por el turno de urgencia en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Carmen Díaz Sánchez, número 1.016 del Registro de turnos.

1.523. Aprobar el acta de recepción provisional de las obras del Pabellón central de niños de pecho de la nueva Inclusa e Instituto Provincial de Puericultura, efectuada de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 de los pliegos de condiciones que sirvieron para la subasta de estas obras, debiendo empezar a contarse a partir de la fecha de aquélla, el plazo de garantía de un año que se determina en el 105 de dichos pliegos, y que ha de preceder a la recepción definitiva.

1.524. Acceder a lo interesado por don José Llorente Pomar, concediendo el ingreso en los Colegios Nacionales de Sordomudos y ciegos a su hija sordomuda María del Carmen, por haber acreditado reúne las condiciones reglamentarias, y cuya niña deberá tener ingreso, de conformidad con lo establecido, cuando le corresponda en el turno de plazas pensionadas por esta Diputación.

1.525. Queda enterada y conforme con decreto de la Presidencia de la Corporación, autorizando, a requerimiento de la Subsecretaría del Ministerio de Marina, la realización de prácticas y estudios a un Profesor del Cuerpo Médico de la Armada en las Clínicas del Hospital de San Juan de Dios a cargo de los señores Covisa y Sainz de Aja.

1.526. Aceptar al cargo y sostenimiento en el Manicomio de Varones de Ciempozuelos, del presunto alienado Victoriano García Fernández, natural y vecino de Madrid, de conformidad con lo solicitado por su madre doña Juana Fernández San José.

1.527. Aprobar las cuentas rendidas por el funcionario de esta Corporación, D. Enrique Vivancos y Torres, importante 3.911 pesetas, de los gastos habidos con motivo de la conducción de 23 dementes a la región andaluza, durante los días 8 al 14 y 18 al 22 del co-

lentísima Audiencia territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo. — José Minguéz.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Rafael Soler.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Inocencio Ortega, declarado en rebeldía, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 17 de septiembre de 1932. — El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.644)

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

A los veinte días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes de estos propios, cuyo detalle se expresa a continuación. En caso de no subastarse se celebrará una segunda a los cinco días.

A las nueve, la del fruto de los pinos del monte número 54, bajo el tipo de 750 pesetas anuales, durante un quinquenio.

A las diez, la del fruto de los pinos del monte número 55, bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales también por otro quinquenio.

A las once, los pastos del tranzón de Navahoncil y agregados, para 400 cabezas de ganado cabrío, y tipo de 4.000 pesetas por el año forestal; y

A las doce, los pastos del tranzón de Vallelorenzo, para 600 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 6.000 pesetas por el año forestal.

Las subastas se celebrarán durante media hora, al fin de la cual se hará la adjudicación provisional, por la mesa compuesta del señor Alcalde, uno o dos señores Concejales y Secretario de la Corporación, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados en dicho plazo y con arreglo al modelo inserto al final, reintegrados con arreglo a las disposiciones de la nueva ley del Timbre.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber depositado o depositar en el acto el 5 por 100 de la tasación, cuya fianza el que resulte favorecido con la subasta vendrá obligado a ampliarla hasta un 10 por 100 del valor del remate que le haya sido adjudicado, una vez notificada la adjudicación definitiva, dentro del plazo señalado en el vigente Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, hallándose los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

San Martín de Valdeiglesias, 20 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Isidro Jiménez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... de ... de 193..., enterado del anuncio publicado, para el aprovechamiento de ... (se especifica

si son pastos o el fruto de los pinos, así como el monte a que se refiere), se compromete a su adquisición y a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en el pliego, ofreciendo por él la suma de ... (se expresará la cantidad en letra).

San Martín de Valdeiglesias, ... de ... de 1932.

(Firma del proponente.)

(E.—635)

ORUSCO

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 17 de octubre de 1925 y Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 16 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la de quien haga mis veces, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Carnicera de estos propios, durante el año forestal de 1932-33, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella el depositar el 5 por ciento del tipo de tasación de 800 pesetas, y cumplir las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Orusco, 19 de septiembre de 1932. El Alcalde, Alejandro Moratilla.

(Núm. 2.667)

(E.—640)

COMPANIA PENINSULAR DE COMERCIO, S. A.—MADRID

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social de la

Compañía, calle de Alarcón, 12, segundo izquierda.

Los asuntos puestos en el Orden del día, serán:

Examen y aprobación de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1932.

Aplicación del beneficio.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, depositarán sus títulos, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, al día en que debe tener lugar la Junta, en la Caja de la Sociedad.

Asimismo, a partir de la fecha de esta convocatoria podrán examinar en las Oficinas del domicilio social, el balance del ejercicio, junto con sus comprobantes.

En Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—2.296)

Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades — Consulta diaria
muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas
y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 70.—Teléfono 53202

rriente mes de agosto, debiendo el citado funcionario reintegrar en la Caja provincial la cantidad de 589 pesetas, diferencia habida entre la gastada y la presupuesta.

1.528. Acceder a lo solicitado por Juan Plasencia y Mariano de las Heras, concediéndoles autorización para adoptar legalmente a las acogidas del Colegio de la Paz María Gloria del Barrio Lobo y Elena García Hernández, por reunir las peticiones las condiciones reglamentarias y con la obligación de remitir a la Dirección del Establecimiento las copias de las inscripciones que se verifiquen en el Registro civil.

1.529. Acceder a lo solicitado por Marcela García, Manuela Menéndez, Liberata Rodríguez, Engracia Martínez, Encarnación Alonso, Manuela Rienda, Teresa Iriarte, Rosa Cabello, concediéndoles el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Carmen Ortiz de Cantonal, Joaquina Pereira Rodríguez, Juana Amorós González, Antonia Murillos Rodríguez, Carmen Martínez Vicente, Manuela Grajeras Alonso, Blanca Rienda Cejudo, Francisca Pilo Iriarte y Rosa Canelo Cardador, números 1.037, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.044, 1.045 y 1.046 del Registro de turnos y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.530. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos, en Aranjuez, a Valentina Agüero Díez, Dolores Melgar Martín, Victoria Gil Carrasco, Soledad Hurtado Monja, Ildefonso Asenjo Baonza, María Francisca Coloma, por justificar, con la documentación que acompañan, reunir las condiciones reglamentarias.

1.531. Acceder a lo solicitado por Aurelia Herranz García, concediéndole la entrega de la cartilla de Ahorro en que le fué impuesto el premio «Cangrand», que le correspondió como acogida que fué del Colegio de las Mercedes, por justificar, con el acta que acompaña, haber entrado en la mayoría de edad y reunir las necesarias condiciones.

1.532. Acceder a lo solicitado por Isabel María Saavedra y Elena González Pinilla, declarándoles de abono a su favor las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional que como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondió en 2 de julio de 1923 y 22 de marzo de 1915, por justificar, con el acta que

acompañan, haber contraído matrimonio y reunir por ello las condiciones reglamentarias.

1.533. Conceder a los ex acogidos del Hospicio Emilio y Angel Velasco Adeva, la entrega de las dos cartillas que les fueron impuestas durante su estancia en el Establecimiento, por reunir las condiciones reglamentarias, toda vez que han sido bajas en el mismo, haciéndose entrega al segundo de otra que posee, cuando por entrar en la mayoría de edad reúna las condiciones.

1.534. Quedar enterada del oficio del señor Presidente del Tribunal de Menores de Zaragoza, dando cuenta de haber sido puesto a disposición del de Madrid el acogido del Hospicio fugado de las Colonias de trabajo de esta capital, Fortunato Fernández Molinero.

1.535. Que, de conformidad con lo propuesto por la Junta Técnica de obras del Colegio de Pablo Iglesias, se deniegue la solicitud formulada por don Francisco Alonso Martos, en nombre y representación de don José Eleicegui y Maíz, contratista de estas obras, en que interesa se verifiquen las recepciones definitivas de las obras de Central de calor, calefacción, agua caliente y vapor, y red general de agua fría en razón a no haber transcurrido el plazo de garantía de un año a contar de la fecha de la recepción provisional, efectuada en 17 de febrero del corriente año, según lo prevenido en los respectivos pliegos de condiciones.

1.536. Aprobar el acta de recepción provisional de la instalación de elevación y presión para el abastecimiento de aguas al referido Establecimiento efectuada por la Casa «Schneider», debiendo empezar a contarse, a partir de la fecha de la misma, el plazo de garantía de un año que habrá de preceder a la recepción definitiva.

1.537. Aprobar el acta de recepción provisional de la instalación de la estación depuradora de aguas residuales en el indicado establecimiento, efectuada por la razón social «Canela, Maluenda y Cia», debiendo empezar a contarse a partir de la fecha de la misma el plazo de garantía de un año que se previene en los pliegos de condiciones, para la realización de la definitiva.

1.538. Desestimar instancia de doña María García Vázquez, en petición de que se le exima de penalidad al hacer el canje de la cédula que posee por la de superior clase que le corresponde, dado que la